



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA CALDAS**

Salamina, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisión de esta demanda Verbal de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial, promovida a través de apoderado judicial, por la señora Rubiela Santa Rivillas, en contra de los señores Silvio Andrés, Luz Astrid, Norma Esteissy, Deici Arleidi y Yovanny Ramírez Santa, como herederos determinados del señor Silvio Ramírez Loaiza (fallecido).

CONSIDERACIONES

Narra la demandante que conformó una unión marital de hecho y una sociedad patrimonial con el señor Silvio Ramírez Loaiza, convivencia que iniciaron el 24 de junio de 1967 hasta el 22 de marzo de 2022, fecha en la que este último falleció, al principio convivieron en Palmira, Valle y luego en este municipio, aunque el señor Ramírez Loaiza estuvo sus últimos días en Medellín, debido a sus quebrantos de Salud.

Durante la unión procrearon a los señores Silvio Andrés, Luz Astrid, Norma Esteissy, Deici Arleidi y Yovanny Ramírez Santa, todos mayores de edad, quienes son citado como demandados por ser herederos determinados del señor Silvio Ramírez Loaiza.

Aunque para este tipo de procesos se exige la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, Ley 640 de 2001, norma que se encuentra vigente hasta finales de este año, en este caso se es exigible, ya que se demanda a los herederos determinados e indeterminados del señor Ramírez Loaiza, quienes no podrían disponer de los derechos del causante.

Los artículos 82 y subsiguientes del C.G.P., establecen los requisitos generales para la presentación de toda demanda, por su parte la Ley 54 de 1990, modificada por la ley 797 de 2005, consagra otros aspectos específicos para tener en cuenta dentro de la declaratoria de uniones maritales de hecho y sociedad patrimonial y al revisar la demanda a la luz de las normas mencionadas encontramos que se cumplen los requisitos legales, este despacho es competente para conocer del asunto, existe legitimidad por activa y pasiva, se cumple con el derecho de postulación, mencionan la fecha de iniciación y terminación de la unión marital de hecho, la demanda esta dirigida a los herederos determinados e indeterminados del causante, se aportan los anexos necesarios para establecer parentesco y el estado civil de los posibles compañeros permanentes y por lo tanto se admitirá.

Como dentro de este proceso se demanda a los herederos indeterminados del causante, se ordenará su emplazamiento mediante publicación en el Registro único de emplazados, por el término de quince días (artículos 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR esta demanda de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, promovida a través de apoderado judicial, por la señora Rubiela Santa Rivillas, en contra de los señores Silvio Andrés, Luz Astrid, Norma Esteissy, Deici Arleidi y Yovanny Ramírez Santa, como herederos determinados del señor Silvio Ramírez Loaiza (fallecido).

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite verbal estipulado en los artículos 369 al 373 del Código de General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a los señores Silvio Andrés, Luz Astrid, Norma Esteissy, Deici Arleidi y Yovanny Ramírez Santa, conforme a lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado de la demanda y sus anexos por el término de (20) días, haciéndoles saber que la notificación se considera surtida dos días después de que reciban el mensaje de datos y el traslado de la demanda les empieza a correr al día siguiente, en la comunicación deberán anotar todos los datos de este juzgado; correo electrónico y teléfono para que los demandados puedan ponerse en contacto con el despacho, así como los datos más relevantes de este proceso y anexarles el auto admisorio.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante señor Silvio Ramírez Loaiza, mediante la inclusión del emplazamiento en el registro único de emplazados por el término de quince días (artículos 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al doctor Luis Alberto Galeano Riorrecio, identificado con la C.C. 1.110.461.329 y T.P. 210.828 del C.S.J, como apoderado de la demandante conforme al poder que le fue conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA	
ESTADO No.	EN LA PRESENTE
FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.	
Salamina, Caldas, 28/10/2022	
SECRETARIO	